



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la comunicación que antecede del JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, a través del cual da respuesta al oficio 1557 de 25 agosto de 2021.

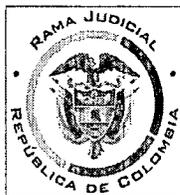
No obstante lo anterior, se ordena oficiar nuevamente al mencionado juzgado a fin de que complemente la información solicitada en nuestro oficio 1557 de 25 agosto de 2021, indicando concretamente el estado actual del proceso ejecutivo 2008-208 adelantado por ese juzgado, precisando si la medida cautelar del embargo de remanentes solicitado en el oficio 2778 de agosto 8/2008 aún se encuentra vigente, o a disposición de otro juzgado, toda vez que en el correo electrónico del 27/10/2021 solo manifiesta que el proceso se encuentra archivado en el paquete 974 terminados, sin indicar el estado actual del embargo de remanentes citado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 173 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la orden emitida por la vigilancia administrativa dispuesta por la doctora EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES, en el sentido de resolver las solicitudes presentadas por la aquí demandada, el Despacho en acatamiento a lo allí ordenado dispone:

Ingresar de forma manual el proceso al Despacho atendiendo que el mismo no se encuentra cargado en el sistema siglo XXI a nombre del Juzgado 65 Civil Municipal de esta ciudad, al haber sido remitido para su conocimiento al Juzgado 11 Civil Municipal de Descongestión de mínima cuantía, el cual ya desapareció de la esfera judicial, siendo por ende inviable remitirlo a ese Juzgado dado que hoy en día no existe.

Debe procederse de tal forma atendiendo los preceptos constitucionales del debido proceso y acceso a la administración de justicia que deben primar sobre los factores de índole administrativo y operativo al no poderse radicar las actuaciones en el sistema siglo XXI, tal y como lo indicó la ingeniera MELIDA PÉREZ de la Oficina de Sistemas de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.

Así las cosas, atendiendo la providencia de 12 de septiembre de 2014 se dispone que por secretaria se libre las comunicaciones a que haya lugar a efectos de levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, atendiendo que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito.

De otro lado y atendiendo la sabana de títulos de depósitos judicial arrimada al proceso, se ordena la entrega de los dineros que con ocasión de la medida cautelar le hayan sido descontados a la aquí ejecutada JANCELY VELASQUEZ ALFONSO.

Notifíquese esta providencia a través del correo electrónico de las partes intervinientes dentro del presente asunto.

Por último, dese cuenta de esta actuación a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, honorable Magistrada EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES.

CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 39751311 Nombre JANCELY VELASQUEZ ALFONSO

Número de Títulos 89

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100004284865	79283721	JOSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2013	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100004324031	79283721	JOSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2013	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100004339652	79283721	JOSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2013	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100004378917	79283721	JOSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	24/12/2013	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100004425710	79283721	JOSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2014	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100004498159	79283721	JOSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2014	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100004518531	79283721	JOSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2014	NO APLICA	\$ 186.726,00
400100004581984	79283721	JOSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2014	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100004612181	79283721	JOSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2014	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100004660778	79283721	JOSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2014	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100004706061	79283721	JOSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2014	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100004744172	79283721	JOSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2014	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100004784560	79283721	JOSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2014	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100004818796	79283721	JOSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2014	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100004843898	79283721	JOSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2014	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100004922407	79283721	JOSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2015	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100004955519	79283721	JOSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2015	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100004999298	79283721	JOSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2015	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100005028007	79283721	OSE BERNARDO J V ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2015	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100005051248	79283721	OSE BERNARDO J V ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2015	NO APLICA	\$ 186.726,00
400100005147201	79283721	OSE BERNARDO J V ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2015	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100005165961	79283721	OSE BERNARDO J V ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2015	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100005224166	79283721	OSE BERNARDO J V ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2015	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100005258535	79283721	OSE BERNARDO J V ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2015	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100005304385	79283721	OSE BERNARDO J V ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2015	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100005343784	79283721	OSE BERNARDO J V ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2015	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100005495903	79283721	OSE BERNARDO J V ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2016	NO APLICA	\$ 186.726,00
400100005547937	79283721	OSE BERNARDO J V ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2016	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100005547950	79283721	OSE BERNARDO J V ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2016	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100005678980	79283721	OSE BERNARDO J V ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2016	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100005678991	79283721	OSE BERNARDO J V ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2016	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100005742855	79283721	OSE BERNARDO J V ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2016	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100005777593	79283721	OSE BERNARDO J V ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2016	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100005800948	79283721	OSE BERNARDO J V ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2016	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100005812387	79283721	OSE BERNARDO J V ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	22/11/2016	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100005860569	79283721	OSE BERNARDO J V ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2016	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100005883834	79283721	OSE BERNARDO J V ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2017	NO APLICA	\$ 186.726,00
400100005950368	79283721	OSE BERNARDO J V ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2017	NO APLICA	\$ 93.363,00



56

400100005986254	79283721	OSE BERNARDO J	V ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2017	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100006038092	79283721	OSE BERNARDO J	V ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2017	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100006066617	79283721	OSE BERNARDO J	V ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	05/06/2017	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100006107606	79283721	OSE BERNARDO J	V ROMERO ACEVEDO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2017	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100006178469	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2017	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100006208862	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2017	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100006255326	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2017	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100006312431	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2017	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100006366550	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2017	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100006398403	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2017	NO APLICA	\$ 186.726,00
400100006509013	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2018	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100006561646	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100006599246	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2018	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100006654827	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100006704866	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2018	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100006753094	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100006807258	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2018	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100006851848	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2018	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100006888105	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2018	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100006941019	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2018	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100006997439	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2019	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100007050536	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2019	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100007089247	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100007118186	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2019	NO APLICA	\$ 280.089,00
400100007277444	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100007320104	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2019	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100007359992	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100007397038	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100007452237	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2019	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100007507968	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100007525524	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100007575514	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100007620909	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100007669832	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100007679037	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100007704303	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2020	NO APLICA	\$ 186.726,00
400100007766665	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2020	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100007786481	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100007816582	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100007845518	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2020	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100007880292	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100007909853	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2020	NO APLICA	\$ 93.363,00



400100007934265	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100007963863	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 186.726,00
400100008026963	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2021	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100008062962	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100008100741	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2021	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100008138243	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2021	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100008177160	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2021	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100008220697	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 93.363,00
400100008253317	79283721	OSE BERNARDO ROMERO ACEVEDO	J	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 93.363,00

Total Valor S 9.149.574,00



38

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO TURÍSTICO PARQUE TAYRONA**, en contra de **CEFERINO BAUTISTA PAMPLONA**, por las cantidades señaladas en el auto de 16 de agosto de 2017.

La parte demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago, quien pese haber propuesto excepciones de mérito, renunció a éste medio exceptivo en la conciliación pactada con la parte actora en la audiencia de 19 de abril de 2018, pues aceptó que en el evento de incumplimiento a la conciliación la ejecución continuaría sin lugar a oposición alguna en los términos del artículo 440 del CGP.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto el extremo demandado renunció al medio exceptivo propuesto, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante la falta de excepciones procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **CEFERINO BAUTISTA PAMPLONA**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 100.000. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 173 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

97



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Tratándose este asunto de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a audiencia de que trata el artículo 392 ibídem, para el próximo PRIMERO (1º) de FEBRERO de 2022 a las 3:30 P.M., la cual se llevará a cabo de manera virtual, evacuándose todas las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del CGP. La inasistencia a la diligencia aquí programada traerá las consecuencias señaladas en las normas aquí citadas.

Por secretaría, comuníquese a las partes procesales por cualquier medio electrónico la fecha y hora programada para llevar a cabo dicha audiencia virtual, a la cual habrán de concurrir las partes y sus apoderados para que en desarrollo de la diligencia absuelvan sus interrogatorios y presenten los documentos y pruebas que se pretendan hacer valer, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Se advierte a las partes y apoderados que deberán estar atentos a sus correos electrónicos a través de los cuales se comunicará el enlace virtual de la plataforma Microsoft Team donde se evacuará la audiencia y que si requieren alguna pieza procesal, la misma se remitirá por medio electrónico.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO Nº 173 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Téngase por contestada la demanda y presentadas en tiempo las excepciones de mérito propuestas por el curador ad-litem, en representación de la parte demandada.

De las excepciones de mérito propuestas dentro del término de ley por el curador ad-litem, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

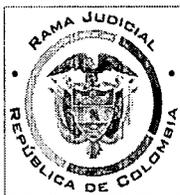
NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 173 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

156



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
 Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **JOSÉ RAFAEL MAYORGA PARDO** y **EDWIN MAYORGA PARDO**, por las cantidades señaladas en el auto de **24 de enero de 2019**.

El demandado **JOSÉ RAFAEL MAYORGA PARDO** se notificó de la orden de apremio de manera personal y el demandado **EDWIN MAYORGA PARDO** se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quienes dentro del término de traslado concedido no cancelaron la obligación y tampoco propusieron medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

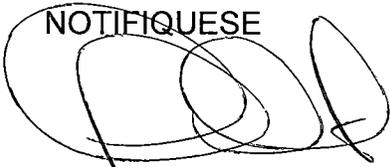
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **JOSÉ RAFAEL MAYORGA PARDO** y **EDWIN MAYORGA PARDO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte actora.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE


MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
 Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 173 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 . Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ
--



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que no se ha surtido la publicación del emplazamiento del demandado **HERNÁN CASTILLO**, la petición de la parte actora de designar curadora ad litem, por ahora, resulta improcedente.

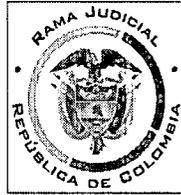
Por tanto, se ordena surtir el emplazamiento del citado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, remitiendo la información respectiva de la publicación en la plataforma del referido registro de emplazados para el respectivo registro y publicación, allegando la constancia correspondiente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 173 DEL 23 DE
NOVIEMBRE DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que mediante auto de 15 de septiembre de 2021, no se tuvo en cuenta los trámites del citatorio de notificación al extremo demandado a través del COMANDO DE PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, por cuanto dicha institución informó que el demandado ANIBAL GABRIEL JARABA VUELVAS, se encuentra retirado por tiempo de servicio militar cumplido desde el 17 de marzo de 2006, la parte actora habrá de estarse a lo dispuesto en el citado proveído.

No obstante lo anterior, se ordena oficiar a la **ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA -DIRECCIÓN DE PERSONAL-**, a fin de que informe a este Juzgado si el demandado ANIBAL GABRIEL JARABA VUELVAS, es miembro activo de la institución, en caso afirmativo indicar cargo, comando, brigada y/o fuerte militar de trabajo, así como la dirección física de residencia y electrónica que registra para efectos de surtir la notificación del proceso, así mismo suministrar la demás información que sirva para localizar al demandado.

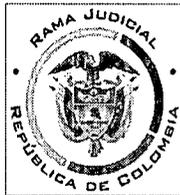
Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 173 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **BANCO W S.A.**, en contra de **JOSÉ ALEXANDER SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, por las cantidades señaladas en el auto de 9 de mayo de 2019.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **JOSÉ ALEXANDER SÁNCHEZ HERNÁNDEZ**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte actora.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 500.000. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaria.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 173 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.
Secretario JUAN LEÓN MUÑOZ



4/4

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **CHRISTIAN ENRIQUE MOLANO CÁRDENAS**, por las cantidades señaladas en el auto de 7 de junio de 2019.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **CHRISTIAN ENRIQUE MOLANO CÁRDENAS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte actora.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de 7.500.000.
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaria.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 173 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.**